

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a **28 de mayo de 2020**, comparece **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, RUT N° 80.276.200-3, **Deloitte Advisory SpA**, RUT N° 76.863.650-8, **Deloitte Certificadora Ltda.**, RUT 76.807.190-K, **Deloitte Servicios Profesionales Ltda.**, RUT 77.841.030-3, **Deloitte Servicios de Capacitación Ltda.**, RUT 76.089.459-1, **Deloitte Outsourcing Ltda.**, RUT 79.508.540-8, **Deloitte & Touche Servicios Profesionales Limitada**, RUT 77.809.180-1, y, **Deloitte Servicios Ltda.**, RUT 76.156.338-6, todas representadas por don Ricardo Briggs Luque, cédula nacional de identidad número 9.347.653-0 y don Mauricio Fariás Navarro, cédula nacional de identidad número 10.243.415-3, todos domiciliados en calle Rosario Norte N° 407, comuna de Las Condes, Santiago (en adelante indistintamente, "Deloitte", la "Compañía", el "Empleador" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra el **Sindicato Nacional de Empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.**, Rol Sindical Único (RSU) 13220411, representado por su Directorio conformado por el Presidente Sr. Claudio González Quiroz, cédula de identidad número 13.092.254-6, el Secretario Sr. Gabriel Castro López, cédula de identidad número 14.284.588-1, la Tesorera Sra. Cintia Briones González, cédula de identidad número 17.537.624-0, y la Primera Directora Sra. Eliana Barriga González, cédula de identidad número 14.077.366-2, en adelante también el "**Sindicato**", conjuntamente denominados las "**Partes**" o los "**Comparecientes**", se ha acordado el siguiente Convenio Colectivo de trabajo, en adelante también el "**Convenio**" o el "**Convenio Colectivo**":

### PRIMERO: Partes.

El presente Convenio Colectivo se celebra y rige entre la Empresa y los trabajadores individualizados en el Anexo N°1 de este Convenio, documento que es parte integrante del mismo.

### SEGUNDO: Objeto.

El presente Convenio regula beneficios que se entregarán a los trabajadores que se incluyen en el Anexo N°1 de este Convenio, y a todos aquellos que se incorporen al sindicato con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, con excepción de los beneficios contenidos en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta, que solo podrán recibir una vez que hayan cumplido al menos 6 meses de afiliación al Sindicato, y el de la cláusula octava que requiere de al menos un año de afiliación sindical.

Las Partes dejan expresa constancia que este es el único instrumento colectivo vigente entre ellas, quedando sin efecto ni vigencia aquel celebrado anteriormente y que regía, originalmente, entre el 2 de agosto de 2017 y 2 de agosto de 2020.

### TERCERO: Anticipo de Remuneraciones.

Los trabajadores podrán solicitar anticipo de remuneraciones mensuales no mayor al 40% de la remuneración líquida mensual, siempre y cuando solicite el anticipo por escrito a la Empresa,

dentro de la última semana del mes anterior al que se requiere el anticipo. El trabajador podrá solicitarlo por un mes determinado o por un periodo de vigencia superior.

El pago de los anticipos solicitados se efectuará el día 15 de cada mes, prorrogándose al día siguiente hábil en caso de resultar sábado, domingo o festivo.

El trabajador que no desee continuar percibiendo el anticipo deberá manifestar por escrito su intención en tal sentido, y, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de pago de la remuneración que se requiera percibir sin anticipo.

Este sistema de anticipo es el único que regirá a los trabajadores afectos al presente Convenio, siendo incompatible con cualquier otro.

**CUARTO: Bonificación de Estímulo por Años de Servicio.**

La Empresa efectuará un reconocimiento a los trabajadores que cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco años y así sucesivamente cada 5 años continuos e ininterrumpidos de trabajo de acuerdo a los valores brutos indicados en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	RECONOCIMIENTO
5 AÑOS	\$266.000.-
10 AÑOS	\$401.000.-
15 AÑOS	\$669.000.-
20 AÑOS	\$1.135.000.-
25-30-35 AÑOS Y ASI SUCESIVAMENTE CADA 5 AÑOS	\$1.603.000.-

La Bonificación de Estímulo por Años de Servicio acordada en esta cláusula será incompatible con cualquiera otra que otorgue la Compañía o exista en ésta. De esta manera los trabajadores única y exclusivamente percibirán por sus años de servicio la bonificación acordada de esta cláusula y no otra.

**QUINTO: Asignación por Matrimonio o por Acuerdo de Unión Civil ("AUC").**

La Empresa otorgará al trabajador, en caso de contraer matrimonio o de suscribir un AUC durante la vigencia de este Convenio, una asignación equivalente a UF 8,75 (ocho coma setenta y cinco unidades de fomento) brutas, previa entrega del certificado de matrimonio o de AUC, según corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para efectos de obtener este beneficio, el trabajador deberá entregar dicho certificado a la Empresa dentro del plazo de 30 (treinta) días de llevado a efecto el matrimonio o el AUC. La asignación será pagada al Trabajador en el mismo mes o a más tardar el mes siguiente a la presentación del certificado señalado precedentemente.

En caso de matrimonio o acuerdo de unión civil entre trabajadores de Deloitte, la asignación se entregará a cada uno.

La asignación de matrimonio o AUC acordado en esta cláusula será incompatible con cualquiera otro beneficio o asignación que otorgue la Empresa o exista en ésta. De esta manera los trabajadores sólo recibirán la asignación antes mencionada, en caso de contraer matrimonio o suscribir un AUC.

**SEXTO: Permisos especiales para ausentarse por motivos particulares cuyos beneficiarios son el Área de Soporte Interno y Administración.**

La Empresa concederá durante cada año calendario (periodo que va desde el 01 de enero de un año hasta el 31 de diciembre del mismo año), tres días de permiso administrativo con goce de remuneraciones a los trabajadores del Área de Soporte Interno y Administración, los cuales sólo se podrán utilizar de forma separada y para realizar trámites personales.

Los trabajadores podrán fraccionarlos en medios días y no podrán ser utilizados con anterioridad o posterioridad a un feriado calendario, o con anterioridad o posterioridad a un día de vacaciones.

Dicho permiso se deberá solicitar por escrito y utilizando el formulario correspondiente a la respectiva jefatura con una anticipación de 24 horas, y podrá hacerse uso de ellos aun cuando el trabajador tenga vacaciones pendientes.

La jefatura, solo en caso que las necesidades del servicio lo requieran, podrá rechazar la solicitud de ese permiso. En caso de duda, el trabajador podrá solicitar una reconsideración al área de Culture & People de la Empresa, que resolverá sin ulterior recurso.

Los permisos no se acumulan año a año, quedando sin efecto los permisos no utilizados al 31 de diciembre de cada año.

Para todos los efectos, estos días no constituyen vacaciones y no podrán otorgarse de manera adicional al feriado legal. No serán tampoco compensables en dinero en caso de término de la relación laboral o en caso alguno.

Los trabajadores a que se refiere este Convenio sólo recibirán los permisos por días administrativos establecidos en esta cláusula, siendo incompatibles con cualquiera otro que otorgue la Empresa.

**SÉPTIMO: Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad.**

La empresa otorgará los siguientes aguinaldos:

- a) Un aguinaldo de Fiestas Patrias ascendente a un monto bruto de cuatro como ciento veinticinco unidades de fomento (4,125 UF).
- b) Un aguinaldo de Navidad ascendente a un monto bruto de cuatro como ciento veinticinco unidades de fomento (4,125 UF).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá tener contrato de trabajo indefinido vigente con la empresa.

El pago de estos beneficios se realizará con anterioridad a Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda.

**OCTAVO: Fondo Especial de Egreso.**

Considerando la especial preocupación que tiene la Empresa por sus colaboradores, tanto durante su permanencia en la empresa como con motivo del término de la relación contractual, se ha acordado establecer un Fondo Especial de Egreso (el "Fondo") cuyo contenido y particularidades de aplicación se indican en la presente cláusula.

El Fondo aludido será de 107 millones de pesos (\$107.000.000) por cada año fiscal de Deloitte (período que va desde el 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente), no siendo acumulable de un año al otro. Esto es, cada año existirá como cantidad única y exclusiva para este Fondo el monto indicado, no siendo factible traspasar saldos de un año fiscal a otro.

Constituye condición general de la aplicación de este Fondo que el Sindicato presente los nombres de quienes deseen hacer uso de este beneficio, así como la aceptación de la administración de la Empresa en el mismo sentido. Para estos efectos representará a la Empresa el socio a cargo del área de Culture & People.

El Sindicato deberá presentar por escrito al área de Culture & People la nómina de trabajadores que solicita accedan a este beneficio en el mes de octubre de cada año de vigencia del Convenio, y la Empresa dará su respuesta a más tardar el último día hábil del mes siguiente. De esta manera, deberá presentarse esta nómina en los meses de octubre de 2020, 2021 y 2022, y la Empresa entregará su respuesta acerca de la aceptación en el mes de noviembre de cada año.

El trabajador, para optar a participar de este beneficio, debe tener a lo menos 8, 9 o 10 años de servicios continuos en la Empresa y un año de afiliación en el Sindicato. El beneficio, según los casos, se otorgará de conformidad a lo siguiente:

- a) Aquellos trabajadores que tengan a lo menos 8 años de servicio continuos en la Empresa, recibirán el 50% del monto de indemnización señalada en el párrafo siguiente.
- b) Aquellos trabajadores que tengan a lo menos 9 años de servicio continuos en la Empresa, recibirán el 70% del monto de indemnización señalada en el párrafo siguiente.
- c) Aquellos trabajadores que tengan a lo menos 10 años de servicio continuos en la Empresa, recibirán el 100% del monto de indemnización señalada en el párrafo siguiente.

La causal de término de contrato será la contenida en el artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes. El monto de la indemnización a pagar será como máximo una suma equivalente a la indemnización legal por años de servicio, con los límites que establece la ley, tanto en su monto como en los años de servicio.

En el caso que las indemnizaciones por término de contrato que corresponda percibir a los trabajadores propuestos por el Sindicato para recibir este beneficio y aceptados por la Empresa, excedan del monto total a que asciende el Fondo Especial de Egreso correspondiente al año respectivo, los trabajadores recibirán la cantidad proporcional del fondo a prorrata del valor de su indemnización. Como se acordó anteriormente en caso alguno se pagará suma alguna que supere 107 millones de pesos por cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo. Asimismo, en caso que las indemnizaciones que corresponda pagar no superen los 107 millones de pesos el saldo no pasará en caso alguno al año siguiente.

**NOVENO: Reajustabilidad.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, las remuneraciones mensuales y demás beneficios pactados en pesos en el presente instrumento tendrán una reajustabilidad mínima anual según la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de los 12 meses precedentes. Salvo lo dispuesto en el Anexo 3 del presente instrumento, el reajuste se efectuará en el mes de julio de cada año. De esta forma, se aplicará en los meses de julio de 2021, 2022 y 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de enero de cada año de vigencia del presente instrumento, las remuneraciones mensuales y demás beneficios pactados en pesos en el presente Convenio se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de los 6 meses precedentes. El reajuste que se practique y pague en esta oportunidad, será considerado un anticipo del que corresponda efectuar posteriormente en el mes de julio de cada año. En otros términos, el porcentaje de reajuste aplicado en enero, y los montos que a cada trabajador le corresponda recibir por dicho reajuste, se imputarán, en todo caso, al reajuste anual que tenga derecho a percibir en el mes de julio de ese año, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el evento que el porcentaje a aplicar en julio de un año determinado sea inferior al previamente aplicado como anticipo en el mes de enero, el trabajador tendrá derecho a recibir las remuneraciones y beneficios, en base a los montos resultantes de la aplicación del anticipo del reajuste.

A modo ejemplar, si el I.P.C. acumulado entre los meses de julio y diciembre es de un 3%, dicho factor se aplicará en el mes de enero del año siguiente a las remuneraciones y beneficios correspondientes. Si llegado el mes de julio siguiente, el I.P.C. acumulado en el período de 12 meses habidos entre los meses de julio y junio precedentes, es de un total de un 5%, las remuneraciones y beneficios serán incrementados en la suma que corresponda, para reflejar un reajuste total de 5% sobre los montos vigentes al mes de julio del año anterior.

Asimismo, si el reajuste aplicado como anticipo en enero corresponde a un 3%, pero el I.P.C. anual determinado en el mes de julio del año siguiente es de un 2%, el trabajador tendrá derecho a mantener sus remuneraciones y beneficios en base al monto del 3% ya anticipado, sin que proceda efectuar reajuste alguno en el mes de julio respectivo.

**DÉCIMO: Asignación de Colación y Movilización.**

Se acuerda que, a partir del 28 mayo de 2020, los trabajadores no podrán percibir por concepto de colación y movilización una suma inferior a la que a continuación se indica:

**Asignación de colación: \$48.500 (cuarenta y ocho mil quinientos pesos)**

**Asignación de movilización: \$33.250 (treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos)**

De esta forma ningún trabajador podrá recibir una asignación inferior a las ya señaladas, en relación a los días efectivamente trabajados. Sin perjuicio de ello, no se modificarán las asignaciones de los trabajadores que actualmente perciben un monto mayor por estos conceptos que se mantendrán en su valor actual durante la vigencia de este Convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: Préstamo.**

La Empresa otorgará el siguiente beneficio con los requisitos, presupuestos y modalidades que se indican:

La Empresa otorgará un préstamo, sin reajustes ni intereses, a aquellos trabajadores que así lo soliciten de un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo base mensual bruto, con tope de \$535.000.- (quinientos treinta y cinco mil pesos).

Las condiciones de otorgamiento de este préstamo serán las siguientes:

- a) Que el solicitante tenga contrato indefinido de trabajo vigente con la Empresa, y que no se le haya comunicado con anticipación el término de su relación laboral.
- b) Que el solicitante no presente un endeudamiento excesivo que haga imposible el descuento del préstamo en el plazo acordado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo.

Este préstamo se pagará mensualmente en cuotas iguales durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo. El trabajador podrá optar en todo caso por pagarlo en hasta 24 meses, en caso de así manifestarlo.

El trabajador que desee optar al préstamo indicado deberá solicitarlo al área de Culture & People.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar el préstamo hasta dos veces durante la vigencia del presente instrumento. Las Partes acuerdan que, para la segunda solicitud, las condiciones de otorgamiento del préstamo serán las siguientes:

- a) Que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en las letras a) y b) precedentes.
- b) Que el solicitante haya devuelto íntegramente el monto del préstamo otorgado en su primera solicitud, habiendo pagado el mismo.

Las Partes dejan constancia que la deuda cuyo importe será reconocida por el trabajador a través del correspondiente documento de Reconocimiento de Deuda, se otorga al trabajador en consideración y con motivo del vínculo laboral que une a las partes, razón por la cual los trabajadores consienten y autorizan en este acto al Empleador, para proceder a descontar el monto total antes señalado, de las remuneraciones mensuales que perciba el trabajador con motivo de la prestación de sus servicios.

Los Comparecientes dejan constancia que si la relación laboral vigente entre las partes, terminase antes del plazo acordado para el pago de la deuda indicado anteriormente, el saldo adeudado se entenderá, en forma automática, de plazo vencido, debiendo el trabajador proceder a pagar en forma inmediata dicho saldo al Empleador. Para tales efectos, el trabajador autoriza desde ya al Empleador, para que, al término de la relación laboral, este último proceda a descontar la totalidad del saldo insoluto de la deuda (cuotas adeudadas) de todas aquellas sumas de dinero que eventualmente pudiere corresponder recibir al trabajador con motivo del término de la relación laboral (indemnización sustitutiva de aviso previo e indemnización por años de servicio en los casos que ello fuere legalmente procedente, indemnización compensatoria de feriado no utilizado, cualquier otro haber pendiente, y demás conceptos que pudieren eventualmente proceder con motivo del término de la relación laboral).

Para el caso que las sumas que le corresponda percibir al trabajador con motivo del término de la relación laboral no sean suficientes para cubrir el saldo insoluto de la deuda, el trabajador se compromete a pagar al Empleador la parte no cubierta, en forma inmediata, dentro de los 60 días siguientes al término de la relación laboral. En caso de no pagarse el saldo adeudado dentro del plazo indicado, dicha suma devengará a favor del Empleador, a contar de dicho vencimiento, intereses para operaciones no reajustables. Los costos en que deba incurrir el Empleador para demandar judicialmente el cobro del saldo insoluto de la deuda, deberán ser asumidos íntegramente por el trabajador.

**DÉCIMO SEGUNDO:      Asignación y permiso por fallecimiento.**

En caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge o conviviente civil del trabajador, la Empresa le pagará una asignación ascendente a 12,5 Unidades de Fomento brutas por evento.

En caso de fallecimiento de un hermano del trabajador, la Empresa le concederá 2 días hábiles de descanso con goce de remuneración íntegra.

Previo a percibir o hacer uso de cualquiera de los beneficios indicados, el trabajador deberá acreditar el deceso con el certificado de defunción correspondiente.

Los días de descanso o asignaciones que eventualmente correspondan al trabajador por ley, se imputarán a los beneficios regulados en esta cláusula.

**DÉCIMO TERCERO: Asignación anual para estudios de hijos con Necesidades Educativas Especiales.**

Los trabajadores que tengan hijos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tendrán derecho a recibir una asignación anual por hijo estudiante ascendente a 7,5 Unidades de Fomento brutas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, copulativos según corresponda a) y b), o a) y c):

- a) El hijo debe estar inscrito como carga familiar del trabajador.
- b) En cada año en que el presente Convenio esté vigente, el trabajador deberá acreditar la inscripción de su hijo en el establecimiento de educación especial respectivo, por medio de un certificado de alumno regular, certificado de pago de matrícula u otro documento equivalente.
- c) Certificado médico o del profesional competente, donde indique que el hijo del trabajador presenta una Necesidad Educativa Especial (NEE) y su tratamiento, en caso de no asistir a un establecimiento de educación especial.

La asignación regulada en esta cláusula, será pagada al trabajador anualmente de forma conjunta con sus remuneraciones del mes en que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados.

**DÉCIMO CUARTO: Asignación anual para estudios de trabajadores.**

Los trabajadores que pertenezcan al área de Central Support, podrán ser elegibles para acceder a una asignación anual por estudios ascendente a 18,75 Unidades de Fomento brutas, en caso que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) El trabajador deberá cursar estudios regulares en una institución de educación superior. Dichos estudios deberán estar relacionados con las actividades o negocios de Deloitte, o, permitir el desarrollo del trabajador en el cargo que éste desempeñe en la Empresa.
- b) El trabajador elegible no podrá desempeñar el cargo de Gerente, Senior Manager o Director, al momento de postular al beneficio.

La asignación para estudios tendrá un cupo máximo anual de 20 trabajadores que sean parte del Sindicato, de conformidad a la cláusula segunda. Para estos efectos, el Sindicato deberá informar a la Empresa, en el mes de enero de cada año en que este Convenio esté vigente, los nombres de los trabajadores que postularán a este beneficio, considerando el límite máximo indicado.

En el mes de marzo siguiente, el trabajador postulante deberá presentar un certificado de alumno regular, certificado de pago de matrícula u otro documento equivalente, que acredite que está cursando estudios regulares, en los términos señalados en la letra a) anterior.

De ser procedente, y previa revisión de cumplimiento de los requisitos precedentemente referidos, la asignación será pagada al trabajador de forma conjunta con sus remuneraciones

del mes de abril. La Empresa reglamentará la entrega de este beneficio en función de la evaluación de desempeño del trabajador y su remuneración.

**DÉCIMO QUINTO: Capacitación en idioma inglés.**

Los trabajadores que pertenezcan, al momento de postular al beneficio, al área de Central Support, podrán ser elegibles para acceder a capacitaciones en inglés, las que serán impartidas en modalidad grupal.

La capacitación regulada en esta cláusula estará limitada a un cupo máximo anual de 50 trabajadores que sean parte del Sindicato de conformidad a la cláusula segunda, y que pertenezcan al área de Central Support. En todo caso, se deberá dar cumplimiento a los actuales requisitos de asistencia y aprobación conforme los niveles existentes al momento de iniciarse el curso respectivo.

**DÉCIMO SEXTO: Fondo para Situaciones Catastróficas.**

La Empresa financiará y administrará durante la vigencia de este instrumento, un fondo destinado exclusivamente a apoyar en la cobertura de eventos catastróficos en los que los trabajadores se vean afectados e imposibilitados financieramente de cubrir todo o parte de su reconstrucción, tratamientos de salud, u otros de similar naturaleza. Para estos efectos, la Empresa aportará anualmente un total de \$10.700.000.- (diez millones setecientos mil pesos), los que serán acumulables de un año a otro.

Se entenderá que constituyen situaciones catastróficas las que se deriven del padecimiento de una enfermedad que afecte gravemente la salud del trabajador o de sus cargas legales, y que suponga un elevado costo de tratamiento. Se considerarán también catastróficos los daños que sufran los bienes muebles o inmuebles de los trabajadores, a causa de un terremoto, incendio, temporal u otro evento climático o de fuerza mayor, debiendo el monto ser siempre proporcional al daño ocasionado.

La Empresa, en conjunto con el Sindicato, determinará la procedencia y monto final destinado a cubrir cada evento catastrófico, previa acreditación por cualquier medio, por parte del trabajador afectado, de la ocurrencia de alguna de las circunstancias antes descritas. Para tener derecho al beneficio, el trabajador deberá recurrir primeramente a sus respectivos planes de salud y seguros colectivos o individuales, si los tuviere y, en la parte no cubierta por ellos, sea porque carece de tales planes o seguros o ellos no cubren completamente la contingencia, podrá recurrir al fondo de que trata esta cláusula.

El adecuado y oportuno otorgamiento de este beneficio se regulará en un Reglamento que se dictará de común acuerdo entre las partes, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes al inicio de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:      Aporte al Sindicato.**

La Empresa otorgará mensualmente al Sindicato y durante la vigencia de este instrumento un aporte de UF15 para que sea destinado exclusivamente a fines sindicales, en especial para contribuir al arriendo de una sede sindical en la cual desarrollar sus actividades.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, los dirigentes sindicales podrán utilizar gratuitamente un estacionamiento en sistema tándem (espacio para dos automóviles estacionados en línea) ubicado en alguno de los pisos subterráneos del Edificio Corporativo, Rosario Norte 407, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. El uso del estacionamiento será distribuido entre los mismos dirigentes, según sus necesidades.

El Sindicato no podrá ceder, en forma alguna, el uso del estacionamiento a personas o terceros que no desempeñen el cargo de director sindical. Igualmente, el estacionamiento no podrá ser utilizado para fines distintos a aquellos que le son propios.

El número específico del estacionamiento será informado oportunamente por la Empresa, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento.

Las Partes dejan expresa constancia que el Sindicato tendrá la calidad de comodatario del estacionamiento, por lo que será aplicable todo el estatuto contractual del comodato contemplado en el Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:      Indemnización en caso de fallecimiento del Trabajador.**

Como parte de la política de la Empresa de cuidar y respetar a los trabajadores y sus familias, Deloitte mantiene vigente para todos sus trabajadores una póliza de Seguro de Vida, de costo de la Empresa. En el evento que el contrato individual de un trabajador termine por aplicación de la causal prevista en el número 3 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, muerte del trabajador, Deloitte pagará a sus beneficiarios la suma equivalente al 70% de un mes por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con los límites máximos de 330 días de remuneración y 90 UF que establece la legislación vigente para la indemnización por años de servicio. Se considerarán como beneficiarios las personas que el trabajador haya designado en su respectiva póliza de seguro de vida.

Habida consideración de la existencia de la póliza de seguro de vida citada anteriormente, se entenderá cumplida la obligación del pago de este 70% en caso que la cobertura de la póliza sea igual o superior a dicha obligación; en caso contrario, si el mencionado monto que pague el seguro fuera inferior a la obligación del 70%, Deloitte se obliga a concurrir con el pago de la diferencia, monto que para todos los efectos será imputado al Fondo Especial de Egreso mencionado en la cláusula octava.

**DÉCIMO NOVENO:      Imputación de beneficios.**

Queda expresamente establecido que, si durante la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo la Empresa tuviere que pagar beneficios, aumentos de los mismos, otorgar permisos

de naturaleza similar de los estipulados en el presente instrumento, por la aplicación de alguna disposición de carácter legal o administrativa, éstos se imputarán a los ordenados por las referidas disposiciones.

**VIGÉSIMO: Extensión de Beneficios.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo, las Partes dejan expresa constancia de haber alcanzado un acuerdo de extensión de beneficios, en los términos y condiciones pactados en el documento que se adjunta al presente acto en calidad de Anexo N° 2, y que se entiende formar parte integrante de él para todos los efectos legales.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá vigencia y duración de 3 años, contados desde el 28 de mayo de 2020 hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive.

El presente Convenio Colectivo de trabajo se firma en tres ejemplares idénticos, del mismo tenor y fecha, conjuntamente con sus anexos N° 1 y N° 2, quedando uno en poder de cada parte, y el tercero será presentado a la Inspección Comunal del Trabajo respectiva.



**Ricardo Briggs Luque**  
p.p. Deloitte



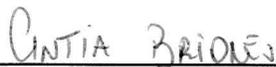
**Mauricio Farías Navarro**  
p.p. Deloitte



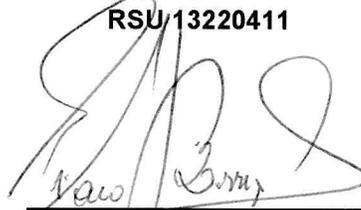
**Claudio González Quiroz**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Gabriel Castro López**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Cintia Briones González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Eliana Barriga González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411

VºBº  
FISCALIA  
DELOITTE



**ANEXO N° 1**

<b>N°</b>	<b>Rut</b>	<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombre</b>
1	19739707-1	ACUÑA	CORREA	ADRIAN
2	18170624-4	ALARCON	CORVALAN	KARINA
3	17841676-6	ALARCON	MONTES	BELEN
4	6596718-9	ALFONSO	ROHDIS	MARIA ALEJANDRA
5	16486518-5	ALTAMIRANO	LANDEROS	CAROLINA
6	18975450-7	ALVAREZ	RUBIO	MARIO
7	25239694-2	ANGULO	HURTADO	NOHELY
8	17092984-5	AQUEVEDO	ARROYO	CARLOS
9	19063827-8	ARANDA	CASTRO	JUDITH
10	17887288-5	ARAO	ORELLANA	KATHERINE
11	17608143-0	ARAYA	CONTRERAS	MAXIMILIANO
12	19408026-3	AREVALO	GALLEGOS	MARION
13	15976707-8	ARRIAZA	RAMOS	ELENA
14	16477593-3	ASENJO	MARABOLI	DEYHANNIRA
15	16076417-1	ASTORGA	BAEZA	MARIO
16	18221561-9	AVENDANO	GAJARDO	CAMILO
17	17843349-0	BARRA	TORRES	STHEFANY
18	14077366-2	BARRIGA	GONZALEZ	ELIANA
19	18768175-8	BOBADILLA	MENESES	KATEHRINE
20	17537624-0	BRIONES	GONZALEZ	CINTIA
21	18553025-6	BRITO	GODOY	PAULINA
22	19730377-8	BURGOS	ALVAREZ	LEONARDO
23	13107634-7	BURGOS	BAEZA	RODRIGO
24	18992955-2	CABRERA	SUGIABRE	TANIA
25	8002528-9	CACERES	ROJAS	BERTA
26	19150734-7	CALDERON	PARADA	PIA
27	19010567-9	CAMPUSANO	VALENZUELA	FRANCISCA
28	18270156-4	CANELO	MALDONADO	MARIA MACARENA
29	25862972-8	CARCIENTE	FLORES	JOSE
30	19138133-5	CARDENAS	BARRIENTOS	MARIELA EDITH
31	16054141-5	CARIAGA	BARRAZA	CINTHIA
32	17489399-3	CARMONA	VIDAL	CAMILA
33	14381519-6	CARRASCO	GRAU	LESLIE
34	10260577-2	CARRASCO	MIRANDA	CAROLINA
35	17861377-4	CARRIEL	LILLO	GABRIELA
36	19022776-6	CASTILLO	ZUÑIGA	CLAUDIA
37	18369406-5	CASTRO	FERNANDEZ	KARINA
38	14284588-1	CASTRO	LOPEZ	GABRIEL

39	16136214-K	CASTRO	TIZNADO	KATHERINE
40	15431395-8	CATALAN	QUINTANILLA	CESAR
41	19279471-4	CATALDO	DELY	EDUARDO
42	19116572-1	CAZENAVE	ZUÑIGA	KEVIN TOMAS
43	17993277-6	CHAMORRO	TORREJON	VALERIA
44	11338807-2	CHARMIN	ECHEVERRIA	JAIME
45	14642239-K	CHEN		YU
46	16743545-9	CORTES	VASQUEZ	ELIZABETH
47	17782322-8	CUADRA	MORALES	NADIA
48	17420067-K	CURIN	RUPAYAN	XIMENA
49	18141674-2	DAY	MENESES	KAREN
50	18509995-4	DIAZ	TAPIA	DANNIA YHAEL
51	18908126-K	DONOSO	VALENZUELA	DENISSE
52	17643651-4	DROGUETT	PÉREZ	ELIZETTE
53	17994385-9	DUNSMORE	RIQUELME	VANESSA
54	16637852-4	DUQUE	AVILES	ANAHI
55	19374305-6	ESTRADA	RAMIREZ	ISABEL CONSTANZA
56	15798747-K	ESTRADA	REBOLLEDO	IRENE
57	17664436-2	FARIAS	CID	NICOLE DEL CARMEN
58	17854715-1	FUENTES	VASQUEZ	VICTORIA
59	10833125-9	GALLARDO	HUAIQUIAO	CARLOS
60	18881637-1	GALVEZ	CORDOVA	SOFIA
61	19061654-1	GODOY	CORDOVA	BERNARDITA
62	17231866-5	GODOY	GONZALEZ	LUIS
63	17059249-2	GONZALEZ	ARMIJO	JOSE
64	19034538-6	GONZALEZ	JELDES	NICOLE
65	13092254-6	GONZALEZ	QUIROZ	CLAUDIO
66	19699383-5	GONZALEZ	VARGAS	JAZMIN
67	17728816-0	GUTIERREZ	CANDIA	KARLA
68	12141827-4	GUTIERREZ	GUTIERREZ	JORGE
69	16378512-9	HENRIQUEZ	FARIAS	ANGELICA
70	18083456-7	HERMIDA	ARRIAZA	SEBASTIAN
71	16575840-4	HERMOSILLA	VASQUEZ	PAULA
72	18472118-K	HERNANDEZ	BASCUR	EDUARDO
73	18044026-7	HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA CONSTANZA
74	19634111-0	HERRERA	URRA	LESLIE CONSTANZA
75	16521416-1	HUITRANAN	CANIULLAN	NADIA
76	18423353-3	IBARRA	CASTRO	VICTOR
77	17312497-k	IBARRA	TORO	JAVIERA
78	13199120-7	IGLESIAS	AHUMADA	RODRIGO
79	17487627-4	INOSTROZA	GORAY	SERGIO NICOLAS
80	25002785-0	JAIMES	FLORES	MARIA ANTONIA

*ny*

81	18916421-1	JAQUE	PAEZ	DIEGO ANTONIO
82	19570741-3	JARA	MARIN	ERELLY
83	20086559-6	JARAMILLO	JARA	CRISTINA
84	16215840-6	JOFRE	MATAMALA	LIZARDO
85	19345149-7	JORQUERA	TORRES	CAMILA
86	16575321-6	KNIGHT	BAZAEZ	ALLAN
87	17407669-3	LAGOS	SILVA	PAOLA BEATRIZ
88	15623202-5	LEIVA	ARAYA	ALVARO
89	17905706-9	LEPE	BURGOS	SCARLET DEL PILAR
90	18623676-9	LIGUEÑO	MANSO	MELISA
91	18334970-8	LISBOA	DONOSO	MACARENA
92	18422144-6	LOPEZ	SANCHEZ	LUCAS
93	17775966-K	LOPEZ	ZUÑIGA	DIANA ESTEFANIA
94	18338392-2	LORCA	YAÑEZ	JUAN
95	19483668-6	LUCERO	BURGOS	TAMARA
96	17471855-5	MALDONADO	SARIEGO	JOSE
97	18777338-5	MALLEA	ACEVEDO	JAVIER
98	10739438-9	MALLEA	ORTIZ	ILIA
99	17244116-5	MANSILLA	GOMEZ	NATALIA
100	18789739-3	MARCHANT	URIBE	CAROLINA
101	18337235-1	MÁRQUEZ	MARTINEZ	DANITZA
102	18145388-5	MARTINEZ	MORAGA	KATHERINE
103	15452209-3	MARTINEZ	ROJAS	MANUEL
104	17577354-1	MAUREIRA	VALENZUELA	EVELYN
105	19311962-K	MELLA	DIAZ	FRANCISCO
106	9406203-9	MILLACOY	MONTECINOS	LUIS
107	16525408-2	MOENA	MORAGA	ANIELA
108	15604823-2	MONTECINOS	GAJARDO	SEBASTIAN
109	18275668-7	MUÑOZ	ABARCA	ANDREA
110	11253670-1	MUÑOZ	AMARO	MARIA
111	18068906-0	MUÑOZ	BUSTOS	PAULINA
112	19431099-4	NAVARRO	NAHUELHUAL	VANIA NICOLETT
113	18783856-8	NORAMBUENA	BORELLA	VALENTINA
114	18513955-7	NORAMBUENA	SUAZO	YANINA
115	7299983-5	OLIVARES	PERALTA	NORBERTO
116	17859297-1	OÑATE	QUERO	ISRAEL
117	18751893-8	ORDENES	SANDOVAL	CAMILA CONSTANZA
118	18325917-2	ORREGO	BAEZA	SLACH
119	18736831-6	ORTIZ	MONTECINOS	MARION
120	24988781-1	PACHO	ARIAS	DEBORAH
121	19189275-5	PAINEMAL	LOPEZ	NATALIA
122	10368367-K	PARADA	CORONADO	GEMA

123	17636908-6	PARRA	CARTES	TAMARA
124	16129799-2	PARRA	MARTINEZ	PAMELA ALEJANDRA
125	19237913-K	PAVEZ	VELASQUEZ	CAMILA
126	25988786-0	PERAZA	GIMENEZ	JAIKER ALBERTO
127	19054566-0	PEREIRA	CABELLO	MIRKO
128	18093375-1	PEREZ	CASTILLO	FRANCISCO
129	18699381-0	PEREZ	MIGUELES	FRANCISCO
130	17325895-K	PEREZ	NUÑEZ	NATALIA
131	17318952-4	PINO	ALIAGA	NICOLE
132	13027263-0	PIZARRO	REHBEIN	SERGIO
133	26652423-4	POMPA	BISTOCHET	MERCEDES
134	18628219-1	QUEZADA	PEÑA	ESTEBAN
135	18422974-9	QUIJADA	CERDA	FRANCISCO
136	16173408-K	QUIÑONEZ	VIDAL	CAROLINA
137	15932545-8	QUIROZ	CARDENAS	ANDREA
138	19315363-1	RAMIREZ	LAPOSTOL	KARLA
139	19170303-3	RAMIREZ	MORA	ROLANDO
140	16540317-7	RAMOS	DIAZ	VALERIA
141	22062930-9	RAMOS	PEREZ	LUIS
142	18019056-2	RANCUSI	HAFELIN	MAUREEN
143	20056362-K	REBOLLEDO	CARVAJAL	JAIME
144	18698370-k	REBOLLEDO	FIGUEROA	STEPHANIA
145	10970221-8	RETAMAL	ARAVENA	CRISTIAN
146	18926361-9	REYES	CANTILLANA	IVAN
147	17770763-5	REYES	DE LA VEGA	ROMANETTE
148	17399237-8	RIQUELME	ABARCA	CAROLINA
149	19633734-2	ROCHA	LOBOS	ABIGAIL
150	17252712-4	ROJAS	MARQUEZ	PAULINA
151	18538858-1	ROJAS	TORRES	OSCAR
152	19440730-0	ROMERO	CONTRERAS	SCARLET
153	17811050-0	SAEZ	ARANEDA	FRANCISCO JAVIER
154	19670063-3	SAEZ	MANRIQUEZ	VALENTINA
155	17987989-1	SAEZ	PALMA	DANAE
156	16740935-0	SÁNCHEZ	LIZAMA	PAOLA
157	17995619-5	SANHUEZA	MADRID	ALBERTO
158	18032897-1	SILVA	CHACON	PABLO
159	18865295-6	SILVA	CIFUENTES	ALVARO
160	19213015-8	SOTO	BECERRA	JEAN
161	19307590-8	SUAREZ	ASTUDILLO	TAMARA
162	25913466-8	SULBARAN	SANCHEZ	ERWIN
163	15478392-K	TEJEDA	TORO	CAROLINA
164	18127346-1	TORREALBA	MARTINEZ	CLAUDIA
165	17768124-5	TRALMA	TORO	ALEJANDRA

<b>166</b>	25197617-1	UGARTE	BASTIAS	ANA PAOLA
<b>167</b>	18605989-1	URETA	CONTRERAS	FERNANDA
<b>168</b>	17317577-9	URETA	ESPINOZA	SOLANGE
<b>169</b>	12492931-8	URIBE	GAETE	LUIS
<b>170</b>	18990643-9	URZUA	ARAYA	ESTEFANIA
<b>171</b>	17252594-6	VALDEBENITO	ESPINOZA	FRANCISCA
<b>172</b>	17786710-1	VALENZUELA	MEZA	VANESSA
<b>173</b>	18848069-1	VARELA	CARIGUEO	IRIS
<b>174</b>	18624386-2	VARGAS	CASTILLO	MACIEL
<b>175</b>	15681020-7	VARGAS	REYES	EILEN JOSCELYN
<b>176</b>	17478820-0	VEAS	SOTO	TAMARA ANDREA
<b>177</b>	13993862-3	VEGA	ZUÑIGA	CAROLINA EDITH
<b>178</b>	16814171-8	VENEGAS	BASAEZ	GABRIEL
<b>179</b>	15340609-K	VENEGAS	QUINTEROS	PRISCILLA
<b>180</b>	16985924-8	VENEGAS	SEPULVEDA	FRANCESCA
<b>181</b>	18355408-5	VERGARA	SAN MARTIN	IGNACIO
<b>182</b>	13531950-3	VILLABLANCA	GODOY	JOSE
<b>183</b>	19082473-K	VILLALOBOS	CASTRO	NICOLE
<b>184</b>	19282730-2	VILLALOBOS	VIDELA	HECTOR
<b>185</b>	16411641-7	VILLEGAS	CORTES	SEBASTIAN
<b>186</b>	17835363-2	VILLEGAS	SEPULVEDA	VANESSA
<b>187</b>	17769426-6	YAÑEZ	BERNER	CAMILA
<b>188</b>	17411455-2	YAÑEZ	GATICA	BERNARDITA
<b>189</b>	17598354-6	YAÑEZ	OPAZO	SEBASTIAN
<b>190</b>	18274326-7	ZAMBRANO	RIOS	RODRIGO
<b>191</b>	17752892-7	ZAMORA	SILVA	NATALIE

VºBº  
FISCALIA  
DELOITTE

164

## ANEXO N° 2

### ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

#### DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA Y OTRAS

Y

#### SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.

En Santiago de Chile, a **28 de mayo de 2020**, comparece **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, RUT N° 80.276.200-3, **Deloitte Advisory SpA**, RUT N° 76.863.650-8, **Deloitte Certificadora Ltda.**, RUT 76.807.190-K, **Deloitte Servicios Profesionales Ltda.**, RUT 77.841.030-3, **Deloitte Servicios de Capacitación Ltda.**, RUT 76.089.459-1, **Deloitte Outsourcing Ltda.**, RUT 79.508.540-8, **Deloitte & Touche Servicios Profesionales Limitada**, RUT 77.809.180-1, y **Deloitte Servicios Ltda.**, RUT 76.156.338-6, todas representadas por don Ricardo Briggs Luque, cédula nacional de identidad número 9.347.653-0 y don Mauricio Farías Navarro, cédula nacional de identidad número 10.243.415-3, todos domiciliados en calle Rosario Norte N° 407, comuna de Las Condes, Santiago (en adelante indistintamente, "Deloitte", la "Compañía" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra el **Sindicato Nacional de Empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.**, Rol Sindical Único (RSU) 13220411, representado por su Directorio conformado por el Presidente Sr. Claudio González Quiroz, cédula de identidad número 13.092.254-6, el Secretario Sr. Gabriel Castro López, cédula de identidad número 14.284.588-1, la Tesorera Sra. Cintia Briones González, cédula de identidad número 17.537.624-0, y la Primera Directora Sra. Eliana Barriga González, cédula de identidad número 14.077.366-2, en adelante también el "**Sindicato**", conjuntamente denominados las "**Partes**" o los "**Comparecientes**", se ha convenido el siguiente acuerdo de extensión de beneficios, en adelante también el "**Acuerdo**":

#### **PRIMERO:**      **Antecedentes.**

- 1.1 Con esta misma fecha, las Partes suscribieron un Convenio Colectivo (en adelante el "Convenio Colectivo"), cuya vigencia se extiende desde el 28 de mayo de 2020 hasta el 28 de mayo de 2023.
- 1.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, las Partes vienen en acordar la aplicación parcial del Convenio Colectivo a todos los trabajadores de la Empresa sin afiliación sindical, según se expresa a continuación.

#### **SEGUNDO:**      **Acuerdo de extensión de beneficios.**

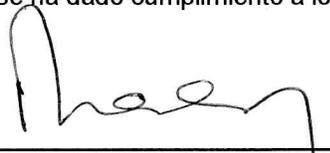
- 2.1 Por el presente instrumento, las Partes vienen en acordar la aplicación particular de las estipulaciones del Convenio Colectivo, a todos los trabajadores sin afiliación sindical que formen parte de la Empresa, ya sea que laboren actualmente en ella, o bien que se incorporen a la misma durante la vigencia del Convenio Colectivo. Las cláusulas que se extenderán, son las siguientes: cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta (respecto de los

trabajadores de Central Support), séptima, novena, décima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera, y décimo sexta.

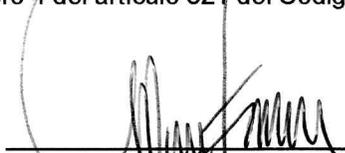
- 2.2 La extensión de beneficios se aplicará a contar de esta misma fecha, esto es, a contar del 28 de mayo de 2020 y tendrá vigencia hasta el término del Convenio Colectivo.
- 2.3 La extensión personal y temporal a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2, constituyen el criterio objetivo, general y no arbitrario de extensión de beneficios, dando cumplimiento expresamente a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 322 del Código del Trabajo.
- 2.4 En razón de lo anterior, la Empresa descontará de la liquidación mensual de remuneraciones de todos los trabajadores que se beneficien de esta extensión y que acepten la misma, el 75% de la cuota sindical ordinaria del Sindicato, vigente a la fecha de suscripción de este instrumento.
- 2.5 Respecto de los trabajadores que se beneficien de esta extensión, se incluirá en sus respectivos contratos individuales de trabajo o en un anexo al mismo, una cláusula en que se manifieste expresamente la voluntad de cada trabajador de aceptar la extensión referida y el descuento de la cuota sindical referida en el punto 2.4 anterior.

**TERCERO: Vigencia.**

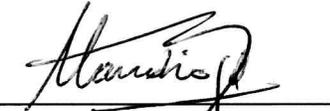
El presente acuerdo comenzará a regir a contar del 28 de mayo de 2020, y se incorpora en calidad de anexo al Convenio Colectivo, entendiéndose las Partes que forma parte integrante de él y que, de esta forma, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del artículo 321 del Código del Trabajo.



**Ricardo Briggs Luque**  
p.p. Deloitte



**Mauricio Fariás Navarro**  
p.p. Deloitte



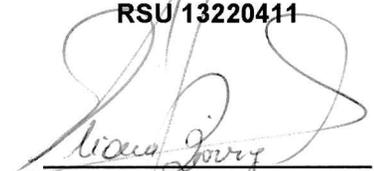
**Claudio González Quiroz**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Gabriel Castro López**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Cintia Briones González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Eliana Barriga González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



## ANEXO N° 3

### ACUERDO DE SUSPENSION DE APLICACIÓN DE IPC

#### DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA Y OTRAS

Y

#### SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.

En Santiago de Chile, a **28 de mayo de 2020**, comparece **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, RUT N° 80.276.200-3, **Deloitte Advisory SpA**, RUT N° 76.863.650-8, **Deloitte Certificadora Ltda.**, RUT 76.807.190-K, **Deloitte Servicios Profesionales Ltda.**, RUT 77.841.030-3, **Deloitte Servicios de Capacitación Ltda.**, RUT 76.089.459-1, **Deloitte Outsourcing Ltda.**, RUT 79.508.540-8, **Deloitte & Touche Servicios Profesionales Limitada**, RUT 77.809.180-1, y **Deloitte Servicios Ltda.**, RUT 76.156.338-6, todas representadas por don Ricardo Briggs Luque, cédula nacional de identidad número 9.347.653-0 y don Mauricio Farías Navarro, cédula nacional de identidad número 10.243.415-3, todos domiciliados en calle Rosario Norte N° 407, comuna de Las Condes, Santiago (en adelante indistintamente, "Deloitte", la "Compañía", el "Empleador" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra el **Sindicato Nacional de Empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.**, Rol Sindical Único (RSU) 13220411, representado por su Directorio conformado por el Presidente Sr. Claudio González Quiroz, cédula de identidad número 13.092.254-6, el Secretario Sr. Gabriel Castro López, cédula de identidad número 14.284.588-1, la Tesorera Sra. Cintia Briones González, cédula de identidad número 17.537.624-0, y la Primera Directora Sra. Eliana Barriga González, cédula de identidad número 14.077.366-2, en adelante también el "**Sindicato**", conjuntamente denominados las "**Partes**" o los "**Comparecientes**", se ha acordado la siguiente modificación al Convenio Colectivo, en adelante también el "Convenio":

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1. Con fecha 2 de agosto de 2017, las partes suscribieron un contrato colectivo, cuya vigencia se extendía entre el 2 de agosto de 2017 hasta el 2 de agosto de 2020 (en adelante el "Contrato Colectivo").
- 1.2. Con esta fecha, las Partes suscribieron un Convenio Colectivo (en adelante el "Convenio Colectivo"), cuya vigencia se extiende desde el 28 de mayo de 2020 hasta el 28 de mayo de 2023. Como consecuencia de lo anterior, el Contrato Colectivo ha quedado sin efecto.
- 1.3. Sin perjuicio de ya no estar vigente, las partes consideran necesario dejar constancia que en la cláusula Novena del Contrato Colectivo, habían pactado la siguiente cláusula de reajustabilidad:

#### **NOVENO: Reajustabilidad.**

*Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, las remuneraciones mensuales y demás beneficios pactados en pesos en el presente instrumento tendrán una reajustabilidad mínima anual según la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de los 12 meses*

*precedentes. El reajuste se efectuará en el mes de julio de cada año. De esta forma, se aplicará en los meses de julio de 2018, 2019 y 2020.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de enero de cada año de vigencia del presente instrumento, las remuneraciones mensuales y demás beneficios pactados en pesos en el presente Contrato se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de los 6 meses precedentes. El reajuste que se practique y pague en esta oportunidad, será considerado un anticipo del que corresponda efectuar posteriormente en el mes de julio de cada año. En otros términos, el porcentaje de reajuste aplicado en enero, y los montos que a cada trabajador le corresponda recibir por dicho reajuste, se imputarán, en todo caso, al reajuste anual que tenga derecho a percibir en el mes de julio de ese año, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*En el evento que el porcentaje a aplicar en julio de un año determinado sea inferior al previamente aplicado como anticipo en el mes de enero, el trabajador tendrá derecho a recibir las remuneraciones y beneficios, en base a los montos resultantes de la aplicación del anticipo del reajuste.*

*A modo ejemplar, si el I.P.C. acumulado entre los meses de julio y diciembre es de un 3%, dicho factor se aplicará en el mes de enero del año siguiente a las remuneraciones y beneficios correspondientes. Si llegado el mes de julio siguiente, el I.P.C. acumulado en el período de 12 meses habidos entre los meses de julio y junio precedentes, es de un total de un 5%, las remuneraciones y beneficios serán incrementados en la suma que corresponda, para reflejar un reajuste total de 5% sobre los montos vigentes al mes de julio del año anterior.*

*Asimismo, si el reajuste aplicado como anticipo en enero corresponde a un 3%, pero el I.P.C. anual determinado en el mes de julio del año siguiente es de un 2%, el trabajador tendrá derecho a mantener sus remuneraciones y beneficios en base al monto del 3% ya anticipado, sin que proceda efectuar reajuste alguno en el mes de julio respectivo.”*

**SEGUNDO: Suspensión de Reajustabilidad.**

Por medio del presente anexo, y sin perjuicio de la no exigibilidad de la cláusula transcrita precedentemente, la cual ha quedado sin efecto, las partes dejan constancia que atendidas las circunstancias económicas generadas por la pandemia denominada Covid-19, se ha acordado suspender la aplicación del reajuste antes descrito. De este modo, el I.P.C. acumulado entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020, y que debía incorporarse a las remuneraciones y beneficios de Deloitte en el mes de julio de 2020, no será aplicado.

De acuerdo con lo anterior, el próximo reajuste se aplicará en enero de 2021, considerando la variación del I.P.C. entre julio y diciembre de 2020, de conformidad a lo pactado en el Convenio Colectivo, suscrito con esta misma fecha.

**TERCERO: Vigencia.**

El presente acuerdo comenzará a regir a contar del 28 de mayo de 2020, y se incorpora en calidad de anexo al Convenio Colectivo suscrito en esta misma fecha, entendiendo las Partes que forma parte integrante de él.



**Ricardo Briggs Luque**  
p.p. Deloitte



**Mauricio Farias Navarro**  
p.p. Deloitte



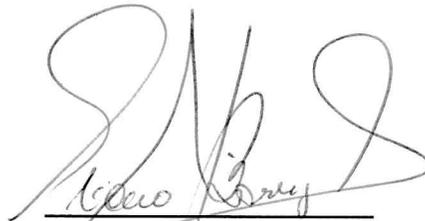
**Claudio González Quiroz**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Gabriel Castro López**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Cintia Briones González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Eliana Barriga González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411

VºBº  
FISCALIA  
DELOITTE



## ACUERDO

En Santiago de Chile, a **28 de mayo de 2020**, comparece **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, RUT N° 80.276.200-3, **Deloitte Advisory SpA**, RUT N° 76.863.650-8, **Deloitte Certificadora Ltda.**, RUT 76.807.190-K, **Deloitte Servicios Profesionales Ltda.**, RUT 77.841.030-3, **Deloitte Servicios de Capacitación Ltda.**, RUT 76.089.459-1, **Deloitte Outsourcing Ltda.**, RUT 79.508.540-8, **Deloitte & Touche Servicios Profesionales Limitada**, RUT 77.809.180-1, y, **Deloitte Servicios Ltda.**, RUT 76.156.338-6, todas representadas por don Ricardo Briggs Luque, cédula nacional de identidad número 9.347.653-0 y don Mauricio Farías Navarro, cédula nacional de identidad número 10.243.415-3, todos domiciliados en calle Rosario Norte N° 407, comuna de Las Condes, Santiago (en adelante indistintamente, "Deloitte", la "Compañía", el "Empleador" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra el **Sindicato Nacional de Empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.**, Rol Sindical Único (RSU) 13220411, representado por su Directorio conformado por el Presidente Sr. Claudio González Quiroz, cédula de identidad número 13.092.254-6, el Secretario Sr. Gabriel Castro López, cédula de identidad número 14.284.588-1, la Tesorera Sra. Cintia Briones González, cédula de identidad número 17.537.624-0, y la Primera Directora Sra. Eliana Barriga González, cédula de identidad número 14.077.366-2, en adelante también el "**Sindicato**", conjuntamente denominados las "**Partes**" o los "**Comparecientes**", se ha acordado celebrar el siguiente Acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

### **PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1 Ante la situación mundial de pandemia por el avance de la enfermedad Covid-19, en función de las medidas de protección económica y de empleo tomadas por el Estado de Chile, y considerando la incertidumbre propia de períodos de crisis como el que actualmente afecta al país, la Empresa y el Sindicato han constatado las dificultades económicas que experimentan algunos trabajadores, como consecuencia de las necesarias medidas sanitarias adoptadas por la autoridad.
- 1.2 Por ello, el Sindicato ha hecho presente a la Empresa su intención de mantener un Fondo Solidario Extraordinario para cubrir eventuales contingencias económicas que sus afiliados puedan tener durante la pandemia Covid-19.

### **SEGUNDO: Aporte al Fondo Solidario Extraordinario.**

En razón de lo expuesto precedentemente, considerando la intención de la organización sindical, por el presente Acuerdo la Empresa, por una sola vez y de manera extraordinaria, ha decidido hacer un aporte único y total de \$36.000.000 (treinta y seis millones de pesos)

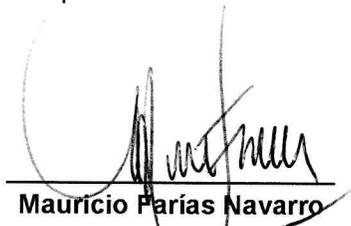
al Fondo ya mencionado, suma que será administrada y eventualmente distribuida directamente por el Sindicato, de acuerdo a los criterios que este mismo determine.

La cantidad antes señalada ha sido entregada en este acto y el Sindicato declara haberla recibido a su plena conformidad.

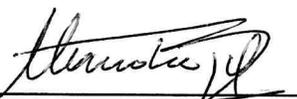
El presente acuerdo se extiende y firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando 1 (uno) en poder del Sindicato y 2 (dos) en poder de la empresa.



**Ricardo Briggs Luque**  
p.p. Deloitte



**Mauricio Parias Navarro**  
p.p. Deloitte



**Claudio González Quiroz**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Gabriel Castro López**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Cintia Briones González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411



**Eliana Barriga González**  
p.p. Sindicato Nacional de Empresa  
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.  
RSU 13220411

VºBº  
FISCALIA  
DELOITTE

